

ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2016, Comparecen: por el sector gremial el **Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP)**, representado en este acto por el Sr. Hugo Villa y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el señor **Víctor Manuel Fontán (Gerente Operativo)**, como miembro paritario. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: El presente acuerdo es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes convienen que las empresas del sector abonarán - por ésta única vez - y bajo la voz "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" las siguientes sumas, que se liquidarán juntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2016.

A los Encargados Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2400), a los Supervisores Pesos dos mil setecientos (\$ 2700.-) y a los Jefes Pesos tres mil (\$ 3000.-)

Los importes de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada NO serán tenidos en cuenta para los aportes y contribuciones a los subsistemas de la Seguridad Social, de la Ley de Riesgos del Trabajo y de Obras Sociales.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT).

Asimismo, las partes pactan que para tener derecho al cobro de la "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" convenida, los trabajadores deberán haber ingresado a las empresas con anterioridad al 30 de junio de 2016.



Los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1 de julio de 2016 percibirán la "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" en proporción a los meses efectivamente trabajados.

Se pacta que los trabajadores deben estar prestando servicios en forma ininterrumpida hasta la fecha de pago o, durante ese período, haber gozado de una licencia con derecho al pago de la remuneración.

Dada su naturaleza y carácter extraordinario y no remunerativo, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

Asimismo, la Gratificación señalada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

TERCERO: La gratificación acordada podrá ser compensada con cualquier tipo de bono o adicional abonado por las empresas de la actividad durante el año 2016. Atento ello, las empresas que hayan acordado con sus empleados un bono o adicional de una suma igual o superior a la acordada, quedarán eximidos del pago del importe previsto en la cláusula primera.